

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 26 de marzo de 1996, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1996.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, considera conveniente el apoyo a los Ayuntamientos en la tarea de promocionar iniciativas y programas en el ámbito de la cultura que, al mismo tiempo, favorezcan el desarrollo y la promoción de artistas y agrupaciones de ellos que realizan su trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con tal propósito, la Consejería de Cultura y Patrimonio espera contribuir, con los responsables municipales, a la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos, tanto en materia de exhibición, como de formación e infraestructura, así como la consolidación de programas estables y permanentes, que vayan calando en la formación y el gusto por los temas culturales en capas cada vez más amplias de nuestra Comunidad.

En virtud de ello, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se regula el apoyo de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura a la realización de actividades culturales en colaboración con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1996.

ARTICULO 2.º—Las actividades culturales objeto de regulación se realizarán a través de los siguientes programas:

Programa I.—Utilización de los escenarios móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio, por los Municipios con población inferior a 2.000 habitantes.

Programa II.—Apoyo a la realización de actividades de teatro, música y danza organizadas por los Municipios con población inferior a 6.000 habitantes.

Programa III.—Apoyo a las iniciativas de los Municipios con población entre 6.000 y 50.000 habitantes, para la realización de actividades estables de teatro, música, danza y cinematográficas.

PROGRAMA I

1.—Los Ayuntamientos con población inferior a 2.000 habitantes, según el censo de población a 1 de enero de 1996, que deseen utilizar los escenarios móviles de la Consejería de Cultura y Patrimonio, para la realización de actividades culturales en sus Municipios, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 1996, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio (C/ Almendraejo, 14, 06800 Mérida).

2.—El plazo de solicitud será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

3.—Las solicitudes serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, a propuesta del Sr. Director General de Promoción Cultural.

4.—Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

5.—El número máximo de días de utilización de los escenarios móviles en un mismo municipio será de tres consecutivos.

6.—La Consejería de Cultura y Patrimonio elaborará, en colaboración con los respectivos Ayuntamientos, la programación de las actividades culturales; realizará las contrataciones objeto de colaboración y asumirá los gastos que las mismas generen.

7.—Los Ayuntamientos beneficiarios deberán abonar los gastos de estancia y manutención del personal técnico de los escenarios móviles (tres personas).

8.—Los Ayuntamientos beneficiarios están obligados a difundir, por medio de carteles, la programación de los escenarios móviles, haciendo constar en los mismos de manera preferente el patrocinio exclusivo de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

9.—La participación en este Programa I condiciona el disfrute de las ayudas reguladas en el Programa II.

10.—La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará al presente Programa I la cantidad máxima de treinta millones de pesetas (30.000.000 Ptas.), con cargo a la aplicación 17.03.455A.227.09 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

ARTICULO 4.º

PROGRAMA II

1.—Los Ayuntamientos con población inferior a 6.000 habitantes, según el censo de población a 1 de enero de 1996, que deseen recibir ayudas para la realización en sus municipios de actividades de teatro, música y danza durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 1996, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio (C/ Almendralejo, 14, 06800 Mérida) de acuerdo con el Anexo I de la presente Orden.

2.—El plazo de solicitud será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

3.—Las solicitudes serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, a propuesta del Sr. Director General de Promoción Cultural.

4.—Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

5.—Los Ayuntamientos podrán solicitar hasta un máximo de tres actividades.

6.—La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá apoyar la contratación de las actividades propuestas con un máximo del cincuenta por ciento del cachet de las mismas, teniendo en cuenta que la cantidad total de las propuestas a subvencionar no superará las seiscientos mil pesetas.

Una vez la Consejería de Cultura y Patrimonio comunique las cantidades que aporta a cada una de las actividades propuestas y para que éstas sean efectivas, el Ayuntamiento beneficiado deberá remitir a la Dirección General de Promoción Cultural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E. de la resolución adoptada por el Ex-

cmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, la fotocopia compulsada de los contratos suscritos entre el Ayuntamiento y los diferentes Grupos o Compañías, en los cuales se especificarán los espectáculos objeto de los referidos contratos, día y coste total de las actuaciones.

De no cumplir con el mencionado requisito, se entenderá por desestimada la aportación de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

7.—La Consejería de Cultura y Patrimonio abonará directamente a los artistas y grupos las cantidades de subvención que le hayan correspondido a los Ayuntamientos por la actuación, debiendo abonar los Ayuntamientos beneficiarios las cantidades restantes hasta completar el cachet (profesionales) o gastos (no profesionales).

8.—Los Ayuntamientos beneficiarios quedan obligados a justificar cada una de las actividades subvencionadas, entregando el día de la actuación al artista o grupo los siguientes documentos:

A. Certificado del Interventor o Secretario-Interventor que acredite la actuación.

B. Fotocopia del recibí o libramiento que justifique el pago de la cantidad que deba efectuar el Ayuntamiento.

Ambos documentos serán entregados o enviados por los artistas o grupos a la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de cada actuación. Caso de no entregarse o enviarse dichos documentos en el plazo previsto, no será abonada la parte de la actuación que corresponda hacer efectiva a la Consejería de Cultura y Patrimonio.

9.—Se evaluará por parte de la Comisión, preferentemente aquellas actividades que potencien la difusión del Teatro y el Folklore Extremeño.

10.—Los Ayuntamientos beneficiarios están obligados a difundir, por medio de carteles o folletos, las programaciones objeto de ayuda, haciendo constar en los mismos de manera preferente, el patrocinio de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

11.—Una vez realizadas las actividades subvencionadas, los Ayuntamientos deberán enviar a la Consejería de Cultura y Patrimonio copia de los folletos, carteles o cualquiera otra publicidad de las mismas.

12.—La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará al presente Programa II la cantidad máxima de veinticinco millones de pesetas (25.000.000 Ptas.), con cargo a la aplicación

17.03.455A.227.09 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

ARTICULO 5.º

PROGRAMA III

1.—Los Ayuntamientos con población entre 6.000 y 50.000 habitantes, según el censo de población a 1 de enero de 1996, que deseen recibir ayudas para la realización en sus Municipios de actividades de teatro, música, danza y cinematográficas durante el año 1996 deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio (C/ Almendraejo, 14, 06800 Mérida).

2.—El plazo de solicitud será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

3.—A la solicitud habrán de acompañar los siguientes documentos:

A. Memoria de las actividades a realizar.

B. Presupuesto de ingresos y gastos de las actividades a realizar, con expresa mención de las ayudas percibidas o a percibir por otras instituciones o entidades públicas o privadas.

C. Memoria de actividades realizadas en el Municipio durante 1995.

D. Justificación detallada de las actuaciones subvencionadas por la Consejería de Cultura y Patrimonio durante 1995.

E. Cualquier otra documentación que se estime pueda ayudar a una exacta valoración de la actividad propuesta.

4.—Las solicitudes serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

5.—Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

6.—Los Ayuntamientos beneficiarios deberán aceptar por escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio la realización del programa de actividades propuesto y la subven-

ción a tal fin concedida, en el plazo de los diez días siguientes al de la comunicación de la resolución de concesión de la subvención.

7.—La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá apoyar las actividades de los Municipios, hasta con un 50% del importe del programa.

8.—La aportación de la Consejería de Cultura y Patrimonio a los programas de los Municipios se efectuará de la siguiente manera:

A. El 50% a la aprobación del proyecto.

B. El 50% restante, una vez justificada la realización completa del proyecto.

Esta justificación deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 1996. Si se justifica posteriormente o no se justifica, el Ayuntamiento beneficiario perderá su derecho a percibir esta última cantidad.

C. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar, ante la Consejería de Cultura y Patrimonio, antes del 31 de diciembre de 1996, la inversión realizada, correspondiente al 100% de la subvención, mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos de pago originales o copia compulsada de los mismos.

9.—Los Ayuntamientos beneficiarios están obligados a difundir, por medio de carteles o folletos, las programaciones objeto de ayuda, haciendo constar en los mismos de manera preferente el patrocinio de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura.

10.—La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá realizar las inspecciones o requerir los documentos que estime oportunos para asegurar el cumplimiento de los programas objeto de subvención.

11.—La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará al presente Programa III la cantidad máxima de diez millones de pesetas (10.000.000 Ptas.), con cargo a la aplicación 17.03.455A.460.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Las actividades no incluidas en los Programas regulados por la presente Orden que por su temática o proyección socio-cultural ofrezcan un marcado interés para Extremadura, serán resueltas directamente por el Excmo. Sr. Consejero de

Cultura y Patrimonio, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

SEGUNDA.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses previa comunicación exigida en el artículo 110 de la Ley 30/1992.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 26 de marzo de 1996.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE _____

Nº DE HABITANTES _____

PERSONA RESPONSABLE

Nombre y apellidos _____

Dirección _____

Localidad _____

Teléfono / Fax _____

GRUPOS O ARTISTAS SELECCIONADOS

Nombre	Dirección / Teléfono	Cachet	Fecha actuación
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

TOTAL _____

_____ a _____ de _____ de 1996

Vº. Bº.
EL ALCALDE